

NO. 227.

NAVA J.C. 22 junio 1928. Memorandum sobre la Cia.Mexicana de  
Petróleo "El Charro,S.A." Asunto relativo con Caja Préstamos.

② 227

# COMPAÑIA MEXICANA DE PETROLEO "EL CHARRO" S. A.

OFICINAS GENERALES:

CINCO DE MAYO NO. 32

DEPTO. 305

MEXICO, D. F.

DIRECCION CABLEGRAFICA "CHARROCO"

CLAVES: } BENTLEY'S  
          } A. B. C. 6TH.

TELEFONOS: } ERICSSON 10806  
              } MEX. 8004 NERI

Junio 22 de 1928.-

## MEMORANDUM.

Concesión "Rio Bravo" - N/Expediente No.60-C.  
Concesión "San Carlos" - N/Expediente No.59C.-

a.

El día 18 de abril de 1928 ante el Notario Nicolás Tortolero y Vallejo, se constituyó la Compañía Mexicana de Petróleo El Charro, S. A., nombrando su Consejo de Administración correspondiente, en el que ha figurado como Presidente el señor Don Arturo González.

Dicho señor, con el carácter mencionado, presentó ante la consideración del Comité Liquidador de la Caja de Préstamos, el 9 de abril de este año, una petición para que el Comité mencionado celebrara un contrato de arrendamiento con la Compañía Petrolera referida por la superficie que ambas partes convinieran respecto de las propiedades denominadas "Rio Bravo" y "San Carlos", ubicadas en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas y Estado de Chihuahua, respectivamente. Estas propiedades tienen separadamente una superficie de 400,000 hectáreas y 192,000 hectáreas.

El derecho que legalmente puede tener el Comité Liquidador de la Caja de Préstamos para contratar con la Compañía solicitante, se deriva de un crédito hipotecario ya vencido y ejecutado respecto del cual no puede haber ya mas excepción que la de pago.

El crédito que importan estas fincas a favor de la Caja de Préstamos es muy considerable y entiendo que es alrededor de cinco millones de pesos, monto que por su significación y dadas las condiciones económicas de los deudores no es posible para ellos cubrirlo.

La Caja de Préstamos dió con fechas 26 y 28 de Mayo de este año, en el expediente relativo a la Hacienda de San Carlos, al señor C. E. Sykes y al Dr. F. M. Rose, una carta de opción para llevar a cabo los trabajos de exploración respectivos a efecto de localizar la superficie necesaria para los trabajos petroleros, a condición de que se paguen Dlls. 20,000.00, importe de un año de arrendamiento a razón de 40¢ Oro Americano anual por acre y un señorío de 10%, obligándose los interesados a entregar a la Caja de Préstamos una copia del informe geológico que se obtenga del terreno, al terminar el plazo de opción, quedando esta sujeta a la aprobación del Sr. Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la de Industria, Comercio y Trabajo.

La Compañía El Charro ha estado insistiendo en su primitiva solicitud para que la Caja de Préstamos les consediera un tiempo opcional para llevar a cabo los trabajos de exploración, entretanto define la Secretaría de Industria si la Caja de Préstamos puede celebrar contratos de arrendamiento en terrenos dedicados a actividades petroleras, y proponiendo pagar 10¢ mexicanos por hectárea y 10% de señorío, el cual puede ser aumentado en proporción a la pro-

ducción de los pozos.

Debo asentar que antes de la adjudicación en pago que la Caja de Préstamos ha gestionado ante los Tribunales de la República, dos particulares respaldados probablemente por Compañías de la importancia de la Trascontinental, requirieron a la Secretaría de Industria pidiendo, de acuerdo con la Ley de Petróleo vigente, la confirmación de los derechos a los terrenos de San Carlos, y esto ha servido de pretexto a la Secretaría de Industria para decir que esas personas tienen derechos preferentes a los que pudieran alegar con posterioridad no sólo la Caja de Préstamos, sino las personas con quien ella contrata para pedir la confirmación de esos mismos derechos al subsuelo, puesto que los terrenos tantas veces mencionados se habían dedicado a exploraciones petroleras con anterioridad al primero de mayo de 1917: de aquí se comenzó a notar la tendencia de la Secretaría de Industria para proteger los intereses de la Compañía Trascontinental, posponiendo a la Caja de Préstamos, que es una corporación oficial.

Existe un Decreto Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1926 previniendo que forman parte de las reservas petroleras nacionales los terrenos libres adquiridos por la Caja de Préstamos para obras de irrigación y fomento de la agricultura, etc., en liquidación o afectas a obligaciones reales en favor de la misma institución; la Caja de Préstamos ha hecho valer ese decreto para que la Secretaría de Industria considere los terrenos de San Carlos y Río Bravo como reservas nacionales petroleras, pero la Secretaría antes nombrada ha contestado diciendo que ese decreto se refiere exclusivamente a los terrenos libres y que el terreno de San Carlos no es libre en virtud de que existe ya una petición confirmatoria de los derechos al subsuelo.

En estas condiciones se ha demorado indefinidamente la resolución a la solicitud presentada por la Compañía del Charro para los terrenos del Río Bravo y San Carlos, debiéndose notar que si existe controversia respecto a la interpretación jurídica de la Ley del Petróleo por lo que hace a San Carlos, en vista de lo anotado en el párrafo anterior, no hay ninguna dificultad por lo que hace a Río Bravo; pero se han involucrado los dos negocios de tal manera que la Caja de Préstamos tiene temor de resolver este asunto sin el consentimiento de la Secretaría de Industria.

Parece que algunos de los liquidadores de la Caja de Préstamos pretende llevar a cabo una financiación de estos asuntos dizque consiguiendo para la Caja de Préstamos un crédito de cinco millones de pesos.

Dudo que esto sea realmente cierto, pero aún suponiendo que lo fuera, esa financiación no cambiaría la situación legal que ha creado la Sría. de Industria y si el Comité Liquidador de la Caja de Préstamos pospone la solicitud de la Cia. El Charro para resolver respecto del crédito de cinco millones que se le ha propuesto quiere decir indudablemente que la objeción de la Secretaría de Industria no la toma en consideración la Caja de Préstamos.

Sugestión que se propone para resolver el conflicto:

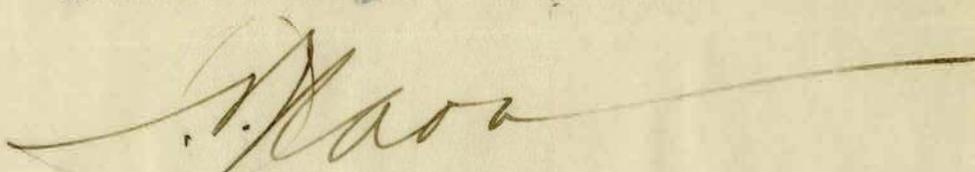
Que la Caja de Préstamos lleve a conocimiento del señor Presidente de la República este asunto, pidiendo que la Secretaría de Indus-

tria considere esos terrenos como reservas nacionales, por tratarse de predios que legalmente caen bajo la jurisdicción de la Nación en vista de los créditos hipotecarios que reportan, y si por alguna circunstancia el terreno no es libre por haber peticiones de confirmación hechas con anterioridad, el caso es bien fácil para que la Secretaría del ramo lo resuelva en la misma forma que lo hizo con respecto a los terrenos de derecho de vía de los Ferrocarriles, considerando dichos terrenos sujetos a la acción real hipotecaria de la Caja de Préstamos, o sea una institución oficial, ya que las personas o Compañías que tienen pedida su confirmación, tendrán que recurrir en vía de amparo la resolución que protegiera a la Caja de Préstamos para celebrar los contratos de arrendamiento con la Cia. El Charro y es bien sabido que hay siempre posibilidad de que la resolución federal sea favorable a los intereses de la nación, máxime que existe el precedente muy importante en la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a los amparos de los Ferrocarriles Nacionales ganados con todo éxito.

La Compañía de Petróleo El Charro puede mejorar su proposición de arrendamiento, pero es necesario saber con toda certeza si la Caja de Préstamos está resuelta a celebrar los contratos de arrendamiento, o si por alguna otra circunstancia desea abstenerse de contratar con la Cia. Petrolera dicha.

Por último, una consideración económica es menester asentarse es la siguiente: conforme a la Ley de Petróleo vigente el porcentaje que sobre regalía pudiera asignarse a la Caja de Préstamos como propietaria de los terrenos, en caso de que la Secretaría de Industria confirmara los derechos al subsuelo, solicitados por particulares a compañías, es menor que el que puede corresponderle a la misma Caja de Préstamos si contrata directamente con la Cia. El Charro respecto esos terrenos que se consideran nacionales para los efectos de su exploración, puesto que entonces los derechos al subsuelo quedan confirmados virtualmente a la Caja de Préstamos, es decir, a la Nación por conducto de esa institución oficial y por ende, el control de esa riqueza nacional queda bajo las manos también de la Nación, de conformidad con lo expresamente estipulado por el artículo 27 de la Constitución y de acuerdo también con el espíritu revolucionario con que se creó este artículo.

CIA. MEXICANA DE PETRÓLEO "EL CHARRO," S. A.



J. C. Nava.